

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

ES/LU

CIRCULAR N.º 752



SANTIAGO, 6 de Agosto de 1981

FIJA VALOR UNITARIO DE LA ASIGNACION FAMILIAR ESTABLECIDA EN EL D.L. N.º 307, DE 1974, QUE DEBE REGIR A CONTAR DEL 1.º DE AGOSTO DE 1981.

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 1.º del D.L. N.º 3.529, de 1980, a contar del 1.º de agosto de 1981, debe operar el reajuste de la asignación familiar de acuerdo con las normas sobre reajustes automáticos establecidas en el Título V del decreto ley N.º 670, de 1974, y sus modificaciones.

En virtud de lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 1.º del D.L. N.º 3.529, que fija la fecha de reajuste y su base de cálculo, el porcentaje de incremento que debe aplicarse al monto unitario de la asignación familiar es de 140/o, que corresponde al 100o/o de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor durante el período comprendido entre el 1.º de Octubre de 1980 y el 31 de Julio de 1981, aproximada al entero más cercano, según lo prescrito por la letra a), del artículo 70.º, del decreto ley N.º 670, de 1974.

En razón de lo expuesto, fíjase en \$ 401,98 el valor unitario de la asignación familiar a contar del 1.º de agosto de 1981.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE